

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00070-00

En atención al escrito allegado por las partes y como quiera que el artículo 312 del Código General del Proceso establece que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis y el Juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso.

Para el caso se llegó el respectivo documento precisando los alcances de la misma y el apoderado actor manifestó que se dio total cumplimiento a lo allí acordado, por lo tanto el Juzgado considera viable la petición elevada.

En consecuencia y cumplidas las exigencias del artículo 312 *ibídem*, se dispone:

PRIMERO. Declarar terminada la ejecución por TRANSACCIÓN.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión del presente asunto. Oficiése a quién corresponda.

Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, o llegaren dentro del término de ejecutoria del presente proveído, proceda conforme lo establecido en el art. 466 *lb*.

TERCERO. Como quiera que el expediente se adelantó en forma virtual, el demandante, deberá devolver, los títulos base de recaudo. No obstante, se deja constancia que las obligaciones contenidas en los títulos valores exhibidos

(facturas) y por los cuales se libró mandamiento de pago, fueron objeto de transacción.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. En su oportunidad archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.